



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/10/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE2-14191 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El señor **WILSON ANTONIO IDARRAGA CAÑAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.648.737, radicó el día 02 de mayo de 2013, la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE2-14191**, para la explotación económica de un yacimiento de **ARENAS, GRAVAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, RECEBO**, ubicada en la jurisdicción de los municipios de **PUERTO BERRIO Y PUERTO NARE**, en el departamento de **ANTIOQUIA**.

2. La Ley 1955 del 25 de mayo 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, señala en los artículos 325 y 30, lo siguiente:

“ARTÍCULO 325. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/10/2023)

A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

3. Mediante Decreto 1666 de 2016 el Ministerio de Minas y Energía, adiciona el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de minas y energía, No. 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, estableciendo:

“(…) Artículo 2.2.5.1.5.5. Clasificación de la Minería a pequeña, mediana y gran escala en etapa de explotación: Los títulos mineros que se encuentren en la etapa de explotación, con base en lo aprobado en el respectivo Plan de Trabajo y Obras o en el documento técnico que haga sus veces, se clasificarán en pequeña, mediana o gran minería de acuerdo con el volumen de la producción minera máxima anual, para los siguientes grupos de minerales: carbón, materiales de construcción, metálicos, no metálicos, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas, como se muestra a continuación:

MINERAL	PEQUEÑA		MEDIANA		GRAN	
	Subterránea	Cielo Abierto	Subterránea	Cielo Abierto	Subterránea	Cielo Abierto
Carbón (Ton/año)	Hasta 60.000	Hasta 45.000	>60.000 hasta 650.000	>45.000 hasta 850.000	>650.000	>850.000
Materiales de Construcción (M ³ /año)	N/A	Hasta 30.000	N/A	>30.000 hasta 350.000	N/A	>350.000
Metálicos (Ton/año)	Hasta 25.000	Hasta 50.000	>25.000 hasta 400.000	>50.000 hasta 750.000	>400.000	>750.000
No Metálicos (Ton/año)	Hasta 20.000	Hasta 50.000	>20.000 hasta 300.000	>50.000 hasta 1.050.000	>300.000	>1.050.000
Metales Preciosos (oro, plata y platino) (M ³ /año)	Hasta 15.000 Ton/año	Hasta 250.000 m ³ /año	>15.000 hasta 300.000 Ton/año	>250.000 hasta 1.300.000 m ³ /año	>300.000 Ton/año	>1.300.000 m ³ /año
Piedras preciosas y semipreciosas (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A	>20.000 hasta 50.000	N/A	>50.000	N/A

Parágrafo 1. En los casos en que en el área de un título minero se encuentren de manera simultánea los métodos de explotación subterráneos y a cielo abierto, se seleccionará el que tenga mayor producción, para que bajo este se clasifique el proyecto de acuerdo con la tabla anterior.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/10/2023)

Parágrafo 2. Para el caso de metales preciosos y minerales metálicos en minería subterránea, los valores establecidos en la tabla corresponden al total de toneladas de material útil removido. Para minería a cielo abierto, corresponde al total de metros cúbicos de material útil y estéril removido. Para el caso de piedras preciosas y semi preciosas en minería subterránea y a cielo abierto, los valores establecidos en la tabla corresponden al total de material útil y estéril removido.

Parágrafo 3. En el evento en que en el área de un título minero se extraiga de manera simultánea diferentes minerales, deberá realizarse para su clasificación la sumatoria de los volúmenes de producción de cada uno de estos; seleccionando el mineral de mayor producción para que en atención a este se clasifique el proyecto de acuerdo con la tabla anterior (...)

4. Con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud. **OE2-14191** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, como consta en concepto técnico No.2020030272928 del 23 de octubre de 2020.

5. Mediante Auto No. 2021080007847 del 9 de diciembre de 2021, se ordenó visita a la solicitud de formalización de minería tradicional en estudio.

6. En concepto técnico No. 2022020021062 del 24 de abril de 2022, ingeniero adscrito a la Dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas, con motivo de visita efectuada la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. OE2-14191, concluyó:

"(...) En la visita a explotaciones en proceso de formalización de minería tradicional, realizada el 2 de marzo del 2022, al área de la solicitud con radicado OE2-14191, se requiere el permiso de la autoridad competente con respecto a la superposición de la zona de utilidad pública proyecto de recuperación de navegabilidad del río magdalena para establecer viabilidad en el procesos de formalización de minería tradicional de la solicitud OE2-14191.

El solicitante debe allegar los permisos respectivos a las áreas superpuestas. El interés del solicitante está en los permisos requeridos para definir las áreas del polígono de la solicitud d legalización ante las autoridades mineras en el desarrollo del proyecto de pequeña minería de acuerdo a lo estipulado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. (...)

7. Mediante Auto No. 2022080106452 del 30 de septiembre del 2022, notificado mediante estado No. 2405 del 3 de octubre de 2022, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, efectúo requerimiento en el trámite del asunto, para que dentro del término de 1 mes contado a partir de la notificación del mencionado acto, allegara a esta Delegada permiso expedido por autoridad competente para la realización de actividades en el área restringida, so pena de los recortes de ley.

8. El día 5 de diciembre de 2022, la Dirección de Titulación Minera, evaluó la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **OE2-14191**, y en atención a esta profirió la Evaluación Técnica No. 2022020063888, en la que se concluyó:

"(...) SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN: OE2-14191

SOLICITANTES	WILSON ANTONIO IDARRAGA
--------------	-------------------------



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/10/2023)

DESCRIPCIÓN DEL P. A	VÉRTICE DEL POLÍGONO
PLANCHA IGAC DEL P. A	133
MINERALES	ARENAS Y GRAVAS MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, RECEBO
MUNICIPIO	PUERTO BERRIO – PUERTO NARE

ZONA DE ALINDERACIÓN - ÁREA: 178.6749 Ha – 146 CELDAS

Numero de Celda	Código de celda	Área	Numero de Celda	Código de celda	Área
1	18N02P15G02J	1,2238	21	18N02P15C22N	1,2238
2	18N02P15G03A	1,2238	22	18N02P15G02E	1,2238
3	18N02P15C23V	1,2238	23	18N02P15G03V	1,2238
4	18N02P15G03W	1,2238	24	18N02P15C23M	1,2238
5	18N02P15G03X	1,2238	25	18N02P15C23H	1,2238
6	18N02P15G03H	1,2238	26	18N02P15G03N	1,2238
7	18N02P15C23I	1,2238	27	18N02P15C23J	1,2238
8	18N02P15C23Z	1,2238	28	18N02P15C18U	1,2238
9	18N02P15G04A	1,2238	29	18N02P15C24K	1,2238
10	18N02P15G04B	1,2238	30	18N02P15C19Q	1,2238
11	18N02P15C24W	1,2238	31	18N02P15C24G	1,2238
12	18N02P15C24H	1,2238	32	18N02P15C19H	1,2238
13	18N02P15C24T	1,2238	33	18N02P15C19C	1,2238
14	18N02P15C24J	1,2238	34	18N02P15C24Y	1,2238
15	18N02P15C19Y	1,2238	35	18N02P15C24U	1,2238
16	18N02P15C25F	1,2238	36	18N02P15C19Z	1,2238
17	18N02P15C20Q	1,2238	37	18N02P15C19U	1,2238
18	18N02P15G02B	1,2238	38	18N02P15C19P	1,2238



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/10/2023)

19	18N02P15G02N	1,2238	39	18N02P15C25B	1,2238
20	18N02P15G02C	1,2238	40	18N02P15C22P	1,2238
Numero de Celda	Código de celda	Área	Numero de Celda	Código de celda	Área
41	18N02P15G03S	1,2238	61	18N02P15G02U	1,2238
42	18N02P15G03C	1,2238	62	18N02P15G03K	1,2238
43	18N02P15C18S	1,2238	63	18N02P15C18V	1,2238
44	18N02P15G03T	1,2238	64	18N02P15C23W	1,2238
45	18N02P15C18N	1,2238	65	18N02P15C23S	1,2238
46	18N02P15G03J	1,2238	66	18N02P15G03D	1,2238
47	18N02P15C23U	1,2238	67	18N02P15C23Y	1,2238
48	18N02P15C18J	1,2238	68	18N02P15G03E	1,2238
49	18N02P15C19F	1,2238	69	18N02P15C23P	1,2238
50	18N02P15C19R	1,2238	70	18N02P15C18P	1,2238
51	18N02P15G04C	1,2238	71	18N02P15C24V	1,2238
52	18N02P15C24M	1,2238	72	18N02P15C24A	1,2238
53	18N02P15C24N	1,2238	73	18N02P15C19K	1,2238
54	18N02P15C25A	1,2238	74	18N02P15C24B	1,2238
55	18N02P15C25C	1,2238	75	18N02P15C24X	1,2238
56	18N02P15G02G	1,2238	76	18N02P15C19S	1,2238
57	18N02P15C22R	1,2238	77	18N02P15C24D	1,2238
58	18N02P15G02D	1,2238	78	18N02P15C19I	1,2238
59	18N02P15C22T	1,2238	79	18N02P15C25G	1,2238
60	18N02P15C22I	1,2238	80	18N02P15C22W	1,2238
Numero de Celda	Código de celda	Área	Numero de Celda	Código de celda	Área
81	18N02P15C22Z	1,2238	101	18N02P15G03Q	1,2238
82	18N02P15C22J	1,2238	102	18N02P15C23Q	1,2238
83	18N02P15G03L	1,2238	103	18N02P15C23F	1,2238



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 3 4 3 3 7 *

(04/10/2023)

84	18N02P15G03G	1,2238	104	18N02P15G03B	1,2238
85	18N02P15C23R	1,2238	105	18N02P15C23G	1,2238
86	18N02P15C23B	1,2238	106	18N02P15G03P	1,2238
87	18N02P15C18X	1,2238	107	18N02P15C24F	1,2238
88	18N02P15G03I	1,2238	108	18N02P15C19V	1,2238
89	18N02P15C23T	1,2238	109	18N02P15C19A	1,2238
90	18N02P15C18Y	1,2238	110	18N02P15C24R	1,2238
91	18N02P15C19G	1,2238	111	18N02P15C19L	1,2238
92	18N02P15C24S	1,2238	112	18N02P15C24E	1,2238
93	18N02P15C24C	1,2238	113	18N02P15G02A	1,2238
94	18N02P15C19M	1,2238	114	18N02P15G02M	1,2238
95	18N02P15C24P	1,2238	115	18N02P15C22S	1,2238
96	18N02P15C19T	1,2238	116	18N02P15C22M	1,2238
97	18N02P15C19N	1,2238	117	18N02P15G02P	1,2238
98	18N02P15C20W	1,2238	118	18N02P15G03F	1,2238
99	18N02P15C22V	1,2238	119	18N02P15C23K	1,2238
100	18N02P15C22Y	1,2238	120	18N02P15C23A	1,2238
Numero de Celda	Código de celda	Área	Numero de Celda	Código de celda	Área
121	18N02P15C23X	1,2238	141	18N02P15C18T	1,2238
122	18N02P15C23E	1,2238	142	18N02P15C18Z	1,2238
123	18N02P15G04F	1,2238	143	18N02P15C24Q	1,2238
124	18N02P15C19B	1,2238	144	18N02P15C24L	1,2238
125	18N02P15C19X	1,2238	145	18N02P15C19W	1,2238
126	18N02P15C24I	1,2238	146	18N02P15C20V	1,2238
127	18N02P15C25K	1,2238			
128	18N02P15G02H	1,2238			
129	18N02P15G02I	1,2238			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.

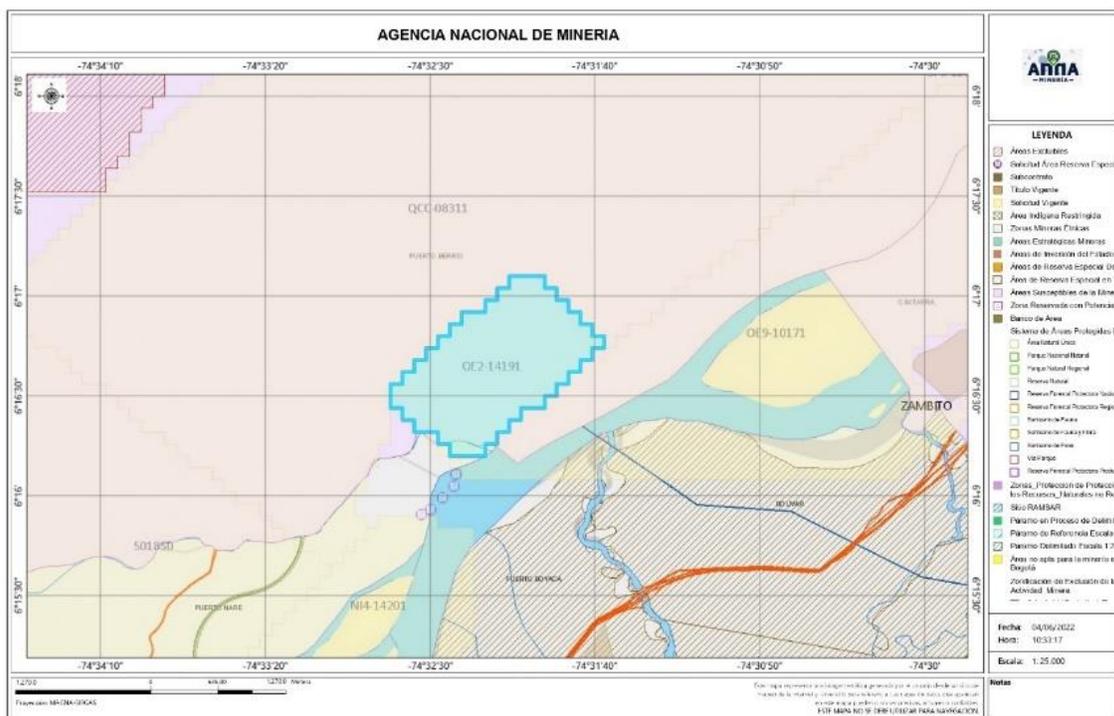


(04/10/2023)

130	18N02P15C22X	1,2238
131	18N02P15C22U	1,2238
132	18N02P15C22E	1,2238
133	18N02P15G03R	1,2238
134	18N02P15C23L	1,2238
135	18N02P15C18W	1,2238
136	18N02P15C18R	1,2238
137	18N02P15G03M	1,2238
138	18N02P15C23C	1,2238
139	18N02P15C23N	1,2238
140	18N02P15C23D	1,2238

Alinderación según cuadrícula minera ANM y sistema coordenadas "CGS_MAGNA GEOGRAFICAS"

PLANO DEL ÁREA



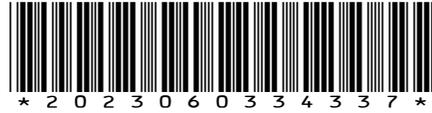
Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



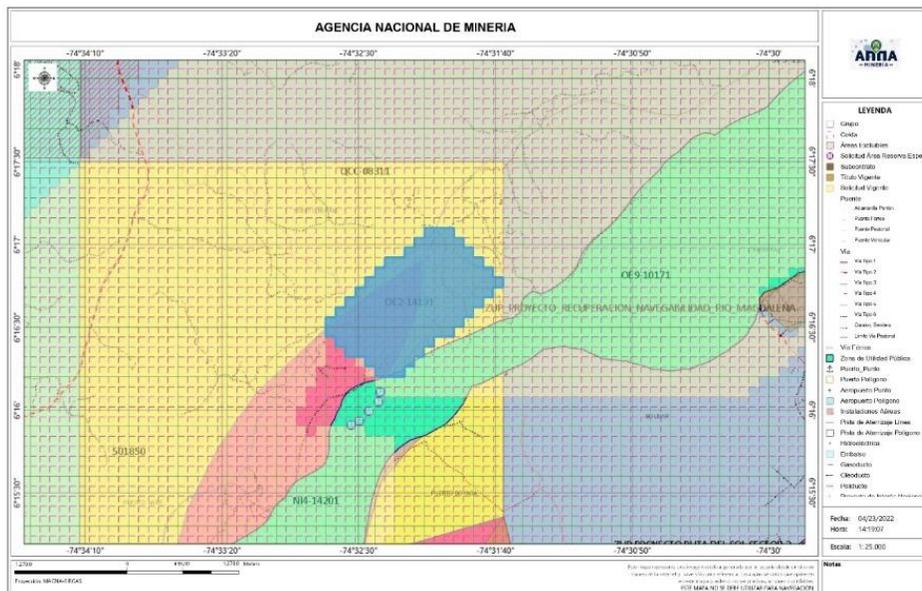
(04/10/2023)

Mediante auto 2022080106452 del 30 de septiembre del 2022 se efectúa un requerimiento dentro de la solicitud de formalización de minería tradicional OE2-14191 para que, dentro del término de 1 mes contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente la cual corresponde a ZONA DE UTILIDAD PUBLICA PROYECTO RECUPERACION DE NAVEGABILIDAD EN EL RIO MAGDALENA la cual se superpone parcialmente con las siguientes celdas

ZONA DE UTILIDAD PUBLICA – RIO MAGDALENA		
CELDAS SUPERPUESTAS = 4		
No. DE CELDA/CODIGO CELDA / AREA CELDA		
1	18N02P15G03W	1,2238
2	18N02P15G03X	1,2238
3	18N02P15G03T	1,2238
4	18N02P15G03P	1,2238

Alinderación según sistema de cuadrícula minera ANM y sistema coordinado “CGS_MAGNA GEOGRÁFICAS”

IMAGEN DE LA SUPERPOSICION



Una vez revisado el expediente de la solicitud de legalización OE2-14191, no se allego el permiso requerido por la autoridad competente, debido a lo anterior se procede a realizar el recorte y determinar la viabilidad técnica de acuerdo a las coordenadas levantadas en la visita a la solicitud de formalización.

Así las cosas, se adelantará el respectivo análisis de la visita de viabilidad realizada el 2 de marzo del 2022, en donde se localizaron en el área las siguientes coordenadas:

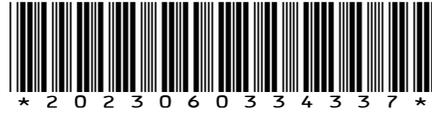
Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.

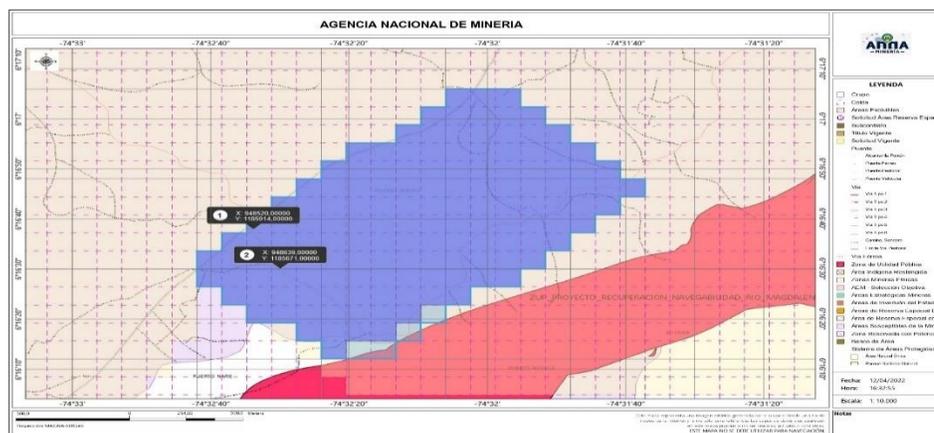


(04/10/2023)

1185914 N – 948520 E

1185671 N – 948639 E

Al revisar las coordenadas se tiene la siguiente situación:



De la anterior imagen se tiene que el frente de trabajo se encuentra dentro del polígono susceptible para continuar el trámite y por tal se determina que es **VIABLE TECNICAMENTE** continuar con el trámite

2. REGISTRO FOTOGRAFICO



Foto 1. Solicitude OE2-14191

3. CONCLUSIONES:

En la visita a explotaciones en proceso de formalización de minería tradicional, realizada el 2 marzo del 2022, al área de la solicitud con radicado **OE2-14191**, se determina es **VIABLE TECNICAMENTE** continuar con el trámite en el proceso de formalización de minería tradicional de la solicitud OE2-14191, por lo cual se determina el área susceptible a continuar definida por las siguientes celdas:

ZONA DE ALINDERACIÓN - ÁREA: 173.7796 Ha – 142 CELDAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 3 4 3 3 7 *

(04/10/2023)

Numero de Celda	Código de Celda	Área	Numero de Celda	Código de Celda	Área
1	18N02P15G02N	1,2238	26	18N02P15C24L	1,2238
2	18N02P15G02E	1,2238	27	18N02P15G04C	1,2238
3	18N02P15G03R	1,2238	28	18N02P15C19H	1,2238
4	18N02P15G03M	1,2238	29	18N02P15C24J	1,2238
5	18N02P15C23S	1,2238	30	18N02P15C24D	1,2238
6	18N02P15C23M	1,2238	31	18N02P15C19I	1,2238
7	18N02P15C18N	1,2238	32	18N02P15C25B	1,2238
8	18N02P15C18J	1,2238	33	18N02P15G02G	1,2238
9	18N02P15C24F	1,2238	34	18N02P15G02M	1,2238
10	18N02P15C19K	1,2238	35	18N02P15G02H	1,2238
11	18N02P15C24W	1,2238	36	18N02P15C22Y	1,2238
12	18N02P15C19G	1,2238	37	18N02P15C22N	1,2238
13	18N02P15C19B	1,2238	38	18N02P15C22I	1,2238
14	18N02P15C24S	1,2238	39	18N02P15G03K	1,2238
15	18N02P15C24H	1,2238	40	18N02P15G03F	1,2238
16	18N02P15C24T	1,2238	41	18N02P15G03G	1,2238
17	18N02P15G02I	1,2238	42	18N02P15G03B	1,2238
18	18N02P15G02D	1,2238	43	18N02P15C23G	1,2238
19	18N02P15C22M	1,2238	44	18N02P15C23H	1,2238
20	18N02P15C22Z	1,2238	45	18N02P15C23N	1,2238
21	18N02P15G03V	1,2238	46	18N02P15C18Z	1,2238
22	18N02P15G03S	1,2238	47	18N02P15C18P	1,2238
23	18N02P15G03C	1,2238	48	18N02P15C24K	1,2238
24	18N02P15G03N	1,2238	49	18N02P15C24A	1,2238
25	18N02P15C18T	1,2238	50	18N02P15C19F	1,2238



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/10/2023)

Numero de Celda	Código de Celda	Área	Numero de Celda	Código de Celda	Área
51	18N02P15C19A	1,2238	76	18N02P15G02A	1,2238
52	18N02P15C19R	1,2238	77	18N02P15G02C	1,2238
53	18N02P15C19Z	1,2238	78	18N02P15C23A	1,2238
54	18N02P15C19P	1,2238	79	18N02P15C18V	1,2238
55	18N02P15C25A	1,2238	80	18N02P15G03L	1,2238
56	18N02P15C22R	1,2238	81	18N02P15C23B	1,2238
57	18N02P15G02J	1,2238	82	18N02P15C23T	1,2238
58	18N02P15C22U	1,2238	83	18N02P15C18U	1,2238
59	18N02P15C22P	1,2238	84	18N02P15C19L	1,2238
60	18N02P15C23V	1,2238	85	18N02P15C25C	1,2238
61	18N02P15C23R	1,2238	86	18N02P15C22V	1,2238
62	18N02P15C23L	1,2238	87	18N02P15G02B	1,2238
63	18N02P15C18R	1,2238	88	18N02P15C22X	1,2238
64	18N02P15G03D	1,2238	89	18N02P15G02U	1,2238
65	18N02P15C23I	1,2238	90	18N02P15G03Q	1,2238
66	18N02P15C23Z	1,2238	91	18N02P15C23K	1,2238
67	18N02P15C23U	1,2238	92	18N02P15C23W	1,2238
68	18N02P15G04F	1,2238	93	18N02P15C18S	1,2238
69	18N02P15C24R	1,2238	94	18N02P15G03I	1,2238
70	18N02P15C24G	1,2238	95	18N02P15G03J	1,2238
71	18N02P15C24C	1,2238	96	18N02P15G03E	1,2238
72	18N02P15C24Y	1,2238	97	18N02P15C23P	1,2238
73	18N02P15C24I	1,2238	98	18N02P15C23E	1,2238
74	18N02P15C25F	1,2238	99	18N02P15C24V	1,2238
75	18N02P15C25G	1,2238	100	18N02P15C19V	1,2238



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/10/2023)

Numero de Celda	Código de Celda	Área	Numero de Celda	Código de Celda	Área
101	18N02P15G04B	1,2238	126	18N02P15C22S	1,2238
102	18N02P15C24B	1,2238	127	18N02P15C22T	1,2238
103	18N02P15C19S	1,2238	128	18N02P15G03A	1,2238
104	18N02P15C24U	1,2238	129	18N02P15C23Q	1,2238
105	18N02P15C19N	1,2238	130	18N02P15C23C	1,2238
106	18N02P15C20V	1,2238	131	18N02P15C18Y	1,2238
107	18N02P15C20Q	1,2238	132	18N02P15G04A	1,2238
108	18N02P15G02P	1,2238	133	18N02P15C19Q	1,2238
109	18N02P15C22J	1,2238	134	18N02P15C19W	1,2238
110	18N02P15C22E	1,2238	135	18N02P15C24X	1,2238
111	18N02P15C23F	1,2238	136	18N02P15C24M	1,2238
112	18N02P15C18W	1,2238	137	18N02P15C19C	1,2238
113	18N02P15G03H	1,2238	138	18N02P15C24P	1,2238
114	18N02P15C23X	1,2238	139	18N02P15C24E	1,2238
115	18N02P15C18X	1,2238	140	18N02P15C19T	1,2238
116	18N02P15C23Y	1,2238	141	18N02P15C25K	1,2238
117	18N02P15C23D	1,2238	142	18N02P15C20W	1,2238
118	18N02P15C23J	1,2238			
119	18N02P15C24Q	1,2238			
120	18N02P15C19X	1,2238			
121	18N02P15C19M	1,2238			
122	18N02P15C24N	1,2238			
123	18N02P15C19Y	1,2238			
124	18N02P15C19U	1,2238			
125	18N02P15C22W	1,2238			

Alinderación según cuadrícula minera ANM y sistema coordenadas "CGS_MAGNA GEOGRAFICAS"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/10/2023)

Así mismo se reitera realizar la liberación de las siguientes celdas:

ZONA DE UTILIDAD PUBLICA – RIO MAGDALENA		
CELDAS SUPERPUSTAS = 4		
No. DE CELDA/CODIGO CELDA / AREA CELDA		
1	18N02P15G03W	1,2238
2	18N02P15G03X	1,2238
3	18N02P15G03T	1,2238
4	18N02P15G03P	1,2238

Alinderación según cuadrícula minera ANM y sistema coordenadas “CGS_MAGNA GEOGRAFICAS”

El mineral homologado de acuerdo a la información suministrada por ANM y con el cual se continuará con el trámite de la solicitud corresponde **ARENAS, GRAVAS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, RECEBO (...)**

9. . A través de Resolución No. 2023060050045 del 11 de abril de 2023, se procedió acorde con el concepto técnico No. 2022020063888 del 5 de diciembre de 2022, se procedió a liberar un área dentro del expediente en cuestión.
10. En Auto No. 2023080062794 del 11 de abril de 2023, notificado mediante estado No. 2507 del 13 de abril de 2023, se requirió al solicitante para que allegara Plan de Trabajos y Obras dentro de los 4 meses siguientes a la notificación de dicho acto administrativo.
11. Así las cosas, cumplido el término procesal otorgado, y con el propósito de establecer el cumplimiento de lo requerido en el Auto No. 2023080062794 del 11 de abril de 2023, por parte del señor **WILSON ANTONIO IDARRAGA CAÑAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.648.737, se procedió a verificar en el Sistema de Gestión Documental de la entidad, la existencia de algún documento tendiente a satisfacer el requerimiento de la autoridad Delegada, encontrando que por parte del interesado no se dio respuesta alguna sobre el particular.
12. A partir de lo anterior, ante inobservancia de lo establecido en Auto No. 2023080062794 del 11 de abril de 2023, se decretará el desistimiento del presente trámite en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, que a su tenor señala:

“(…) **ARTÍCULO 325. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL.** Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, **so pena de entender desistido el trámite de formalización.** En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión. (...)” (Subrayado y Negrillas propio)

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/10/2023)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ENTENDER DESISTIDA de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE2-14191**, presentada por el señor **WILSON ANTONIO IDARRAGA CAÑAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.648.737, radicada el día 02 de mayo de 2013, para la explotación económica de un yacimiento de **ARENAS, GRAVAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, RECEBO**, ubicada en la jurisdicción de los municipios de **PUERTO BERRIO Y PUERTO NARE**, en el departamento de **ANTIOQUIA**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, súrtase la notificación por Edicto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la ley 685 de 2001 - Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a los Alcaldes Municipales de **PUERTO BERRIO Y PUERTO NARE**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico AnnA Minería de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE

Dado en Medellín, el 04/10/2023

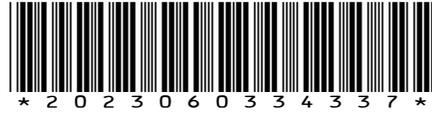
JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/10/2023)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yocasta Palacios Giraldo Profesional Universitaria		14/09/2023
Revisó:	Laura Benavides Escobar Profesional Universitario		
Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			